

ACTA DE EVALUACIÓN INTERNA

DE LA COMUNIDAD ORIGINARIA HUINI COROCCOHUAYCO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN ANTAPACCAY AMPLIACIÓN TINTAYA INTEGRACIÓN COROCCOHUAYCO

En el local comunal de la Comunidad Originaria de Huini Coroccohuayco, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco; siendo las 11:00 a.m. del día 20 de mayo de 2026, se reunieron los miembros de la Junta Directiva y las y los comuneros de la comunidad, a fin de evaluar la información proporcionada por el Ministerio de Energía y Minas en el marco del proceso de consulta previa de la medida administrativa “Autorización de inicio de actividades mineras de explotación a favor de Compañía Minera Antapaccay S.A. “Proyecto Minero Antapaccay - Expansión Tintaya - Integración Coroccohuayco”, en el marco de los siguientes argumentos que desarrollaremos en adelante; tras la correcta verificación del quórum reglamentario, se da inicio a la asamblea:

1.- Marco normativo

La presente acta de evaluación interna tiene como marco normativo el Convenio 169 de la OIT y la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en el caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam.

En el ámbito nacional se toma como base normativa la Ley de la Consulta previa N° 29785, el Decreto Supremo N°001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la Resolución Ministerial N°403-2019-MINEM/DM que Precisan los casos de los procedimientos administrativos del subsector minero en los que corresponde realizar el proceso de Consulta Previa y su modificatoria Resolución Ministerial N°254-2021-MINEM-DM, así como la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú.

Asimismo, en atención a la magnitud de los impactos derivados del proyecto, particularmente referido al derecho colectivo a la consulta previa, el presente documento se enmarcará a los estándares del derecho internacional aplicable y en cuanto sea favorable en nacional.

2. Respecto al proceso de consulta y los talleres informativos

La comunidad hizo la evaluación de los talleres informativos y en específico el taller del 13 de mayo. En primer lugar, la comunidad considera que la consulta previa constituye un derecho de los pueblos y comunidades originarias, por lo que tiene que garantizar los derechos a la consulta y consentimiento de acuerdo a los estándares internacionales que exigen que una medida administrativa de esta

naturaleza, evalúe y dimensione los riesgos a la integridad física y cultural de la comunidad que generaría dicha medida.

En segundo lugar, en relación al taller informativo volvemos nuevamente a afirmar que ha sido general, poco clara e insuficiente dado que no ha permitido identificar los impactos específicos y medidas de mitigación que implica el proyecto en el territorio y la vida de los comuneros: 1) sobre derechos colectivos, no se precisó cuáles de los derechos colectivos de la comunidad serían afectados ni de qué manera y cuáles serán los mecanismos de restitución; 2) sobre la socialización de la medida administrativa, solo se presentaron partes generales del Estudio de Impacto Ambiental detallado, pero no se explicó qué impactos ambientales, sociales, culturales y territoriales generará dicha medida en la comunidad; 3) en relación a las medidas de mitigación no se informó respecto a qué medidas se ha planteado en el estudio para mitigar, prevenir o compensar dichos impactos, información que es necesaria para proteger los derechos de la comunidad. Como comunidad queremos que la consulta cumpla con ser previa, libre e informada y no se convierta en un simple trámite administrativo formal que sentimos que ha venido siendo la orientación hasta ahora predominante. Hasta ahora el MINEM y el MINCUL no se han comportado como garantes de los derechos de los pueblos originarios.

En tercer lugar, solicitamos que el proceso de consulta previa y consentimiento libre, previo e informado y de buena fe tiene que realizarse a la **Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (MEIA-d) de la Compañía Minera Antapaccay, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 00079-2026-SENACE-PE/DEAR**, emitida el 20 de mayo de 2025, debido a que en el mismo se plantea que el 95 % del territorio comunal desaparecerá debido a la instalación de componentes mineros, amenazan el territorio, tierras, planes de vida, espiritualidad y la pervivencia de la comunidad. Esta situación implicaría el desarraigo y reasentamiento y generará efectos o desaparición de: 1) tierras, 2) desaparición de los medios de vida de los comuneros y sitios sagrados, 3) pérdida de propiedad común, 4) ruptura de las redes familiares y costumbres, 5) empobrecimiento, 6) otros. Debido a la gravedad de este asunto, reiteramos que la consulta previa, libre e informada, y el consentimiento tiene que realizarse respecto de esta Segunda Modificación del EIA debido a los grandes impactos que este generará. **Nuestra exigencia se formula en concordancia con el marco de garantías de derechos del Convenio 169, Ley de Consulta Previa y el artículo 3 – Oportunidad de la consulta previa, de la Resolución Ministerial N.º 403-2019-MINEM/DM, que precisa los casos de los procedimientos administrativos del subsector minero en los que corresponde realizar el proceso de consulta previa, modificada posteriormente por la Resolución Ministerial N.º 254-2021-MINEM/DM, la cual establece expresamente que: “El proceso de consulta previa puede iniciar una vez**

emitida la certificación ambiental correspondiente". En consecuencia, considerando que la Segunda Modificación del EIA-d ya cuenta con certificación ambiental aprobada, corresponde que el proceso de consulta previa se desarrolle tomando como referencia y base técnica los impactos identificados en dicho instrumento ambiental, garantizando que la comunidad pueda conocer, evaluar y pronunciarse sobre las afectaciones reales que generaría el proyecto en su territorio y formas de vida y que pasara con el 95% de la comunidad que perderá su territorio y finalmente que será del 5% que queda.

II. PROPUESTAS CONSENSUADAS POR LA COMUNIDAD

En el marco de lo anteriormente expuesto y de lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, la comunidad presenta las siguientes propuestas:

1. GARANTIZAR EL TERRITORIO COMUNAL Y LOS DERECHOS COLECTIVOS

- Que la consulta a la Comunidad de Huini Coroccohuayco se realice en el marco de los impactos de la Segunda MEIA, conforme ha sido solicitado en todos los talleres informativos sin obtener respuesta clara de los representantes del MINEM y el MINCUL.
- Que en base al Artículo 3-A de la Resolución Ministerial N.º 403-2019-MINEM/DM, se inicie el proceso de identificación de pueblos indígenas u originarios en el marco de la Segunda MEIA.
- Que el Estado garantice la pervivencia de la comunidad aplicando los estándares internacionales de protección de pueblos originarios, sin aprobar el instrumento de gestión ambiental sin el consentimiento previo de la comunidad.
- Que el Estado financie un estudio de valorización integral del territorio comunal que dimensione de manera realista las consecuencias de su pérdida.
- Que la empresa otorgue indemnizaciones colectivas e individuales por el desarraigo del territorio comunal, con carácter vinculante y con mecanismos efectivos de fiscalización del cumplimiento, incluyendo fiscalización ambiental.
- Que se cree e implemente un fondo fideicomiso comunal como compensación por la pérdida del territorio.
- Que se establezcan mecanismos de protección de los miembros de la comunidad para prevenir la criminalización de sus dirigentes y comuneros, incluyendo la implementación de veedurías internacionales en materia de derechos colectivos y la garantía del derecho a la protesta social pacífica.
- Que se garantice la defensa jurídica y asesoría a la comunidad y a sus miembros, con asignación de presupuesto específico para ello.

- Que en el marco de la consulta y CONSENTIMIENTO de la segunda MEIA la entidad promotora garantice la presencia de SENACE en la socialización del estudio.
- Que, en caso de modificación o ampliación del proyecto a futuro se informe y consulte a la comunidad de manera oportuna sobre los cambios o trámites administrativos iniciados por la Compañía Minera Antapaccay.
- Que se garantice la reubicación del 100 % de la comunidad bajo estándares de derechos colectivos establecidos en la normativa nacional e internacional.
- Que se garantice el acceso a viviendas dignas, vías de comunicación adecuadas, agua potable y saneamiento básico tanto para el 5 % del territorio que permanece en la comunidad como para la zona de reubicación, incluyendo electrificación rural en ambos ámbitos.

2. GARANTIZAR INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS DE VIDA ADECUADOS

- Que se realice un estudio a detalle de los nuevos terrenos destinados a la reubicación para que sean adecuados en términos de calidad, usos y geología a fin de desarrollar diversos proyectos productivos, infraestructura de riego, educativos, salud y vivienda urbana.
- Que en el escenario de reasentamiento, de acuerdo al segundo MEIA, el Estado y los sectores garanticen dotar de la infraestructura necesaria antes de producirse dicho desplazamiento forzado, sin lo cual la comunidad no se desplazará hasta que se les brinde condiciones similares establecidos en el derecho internacional.
- Que se ejecute la totalidad del proyecto de irrigación Tacumayo.

3. GARANTIZAR UN MEDIO AMBIENTE SANO Y SALUD INTEGRAL

- Que CENSOPAS realice un estudio sobre la salud de los comuneros y comuneras para evaluar la presencia de sustancias tóxicas en sus organismos, garantizando el acceso a seguros de salud que cubran tratamientos especializados para las personas expuestas.
- Que se realicen campañas de salud integral para toda la población comunal, con atención en todas las especialidades médicas como traumatología, odontología, cardiología y otras especialidades, asegurando la priorización de atención en los establecimientos de salud de la zona.
- Que se implementen evaluaciones ambientales periódicas en aire, suelo, agua superficial y agua subterránea, y que se garantice el

acceso a agua segura, libre de sustancias tóxicas, para los miembros de la comunidad.

- Que se elabore y ejecute un plan de remediación y compensación ambiental por los daños generados durante la etapa de exploración minera en la Comunidad Huini Coroccohuayco.
- Que se apoye la creación e implementación de un comité de vigilancia ambiental comunitaria para el monitoreo continuo de los componentes ambientales en la zona. Para asegurar el cumplimiento de todo los acuerdos pactados.

4. GARANTIZAR EL ACCESO A PROGRAMAS SOCIALES Y EDUCACIÓN

- Que los miembros de la comunidad tengan acceso directo y preferencial a programas sociales del Estado, en razón de la pérdida de su territorio comunal.
- Que se garantice el acceso de los jóvenes de la comunidad a los programas Beca 18, Beca Bicentenario y Beca Permanencia para cursar estudios universitarios y de especialización.
- Que se construya infraestructura de pistas, veredas, estadio local, ruedo de toros, parques y demás equipamiento comunal en el lugar de reubicación, mediante el mecanismo de obras por impuestos.
- Que se implementen acciones desde el Ministerio de Cultura para la preservación de las costumbres de la comunidad a través de proyectos de promoción cultural, turismo, artesanía y agencias de viaje vinculadas a la identidad de Huini Coroccohuayco.

5. GARANTIZAR EL ACCESO A EMPLEO Y EL DERECHO A VIVIENDA

- Que se garantice la contratación de mano de obra calificada y no calificada de la comunidad al 100 %, conforme a los acuerdos previamente suscritos.
- Que se fortalezca la empresa comunal mediante programas de capacitación y apoyo a MYPES, y que se apoye a las asociaciones de productores agropecuarios de la comunidad a través del programa AGROIDEAS y otros.
- Que se garantice la priorización de las empresas comunales de Huini Coroccohuayco como proveedoras de la empresa minera, con acceso a capacitación técnica.
- Que se implemente fiscalización laboral a la empresa para prevenir despidos arbitrarios y hostigamiento laboral a miembros de la comunidad.

- Que se desarrollen proyectos de mejoramiento ganadero y agrícola, con pasantías a otras experiencias exitosas y facilidades para el acceso al mejoramiento genético del ganado.
- Que se garantice la asistencia técnica ganadera a los comuneros y el saneamiento físico-legal con otorgamiento de título de propiedad en las condiciones físicas que lo permitan.

Durante la reunión de evaluación interna, se hizo presente un representante del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Las preguntas de los miembros de la asamblea giraron principalmente en torno a si el proceso de consulta previa se realizaría o no respecto de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (Segunda MEIA), y de qué manera debería formularse ese pedido formalmente.

El representante del MINEM respondió que ello se determinaría una vez que SENACE apruebe dicho instrumento. Al respecto, la comunidad deja constancia de que es obligación del Estado garantizar que los acuerdos que se alcancen sean efectivamente cumplidos, incluyendo el reconocimiento del derecho colectivo al territorio y al desarrollo integral de la comunidad.

III. VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD

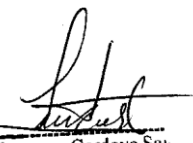
En la etapa de evaluación interna que corresponde a la comunidad en ejercicio de sus derechos colectivos, se deja expresa constancia de que la medida materia de consulta no ha cumplido con socializar los impactos ambientales, sociales y culturales hacia nuestra comunidad. Por lo tanto, la Comunidad Originaria Huini Coroccohuayco **no está de acuerdo con la medida consultada en los términos en que ha sido presentada.**

Asimismo, cabe precisar que mediante sentencia recaída en el expediente N.º 133-2015-0-1009-JM-CI-01, la Sala Mixta Descentralizada y la Sala Penal de Apelaciones de Canchis establecieron que el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y Glencore Perú S.A.C., que ejecuta el Proyecto Minero Antapaccay, vulneraron el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada, así como el derecho a la propiedad comunal reconocidos en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, y el derecho a la autonomía y autodeterminación conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Saramaka vs. Surinam.

Esta sentencia respalda la postura de la comunidad frente a la medida consultada, más aún cuando la misma materia se encuentra judicializada en el expediente N.º 54-2019-0-1009-JM-CI-01, pendiente de resolución. En ambos procesos, la

comunidad es parte activa, lo que fundamenta su disconformidad con el presente proceso, máxime cuando se omite la consulta respecto de la Segunda MEIA del año 2025. En consecuencia, hacemos constar que el Estado no está cumpliendo cabalmente con su obligación de garantizar el derecho a la consulta previa.

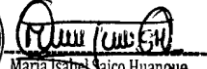
Siendo las 14:30 horas del 20 de mayo de 2026, concluido el debate sobre las grandes deficiencias del proceso de consulta previa que invisibiliza los impactos derivados del Proyecto Minero Antapaccay - Expansión Tintaya - Integración Corocchohuayco, así como la evaluación de las propuestas para su atención por parte del Estado, se dio por finalizada la asamblea.



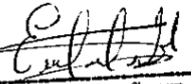
Lorenzo Cordova Salas
DNI: 24886935
PRESIDENTE



Daniel Saito Olazchica
DNI: 42783118
VICE PRESIDENTE



Maria Isabel Saico Huanque
DNI: 48196610
SECRETARIA



Elsa Eliana Huanque Chuctaya
DNI: 77034160
TESORERA



Esmeralda Lucia Chuctaya Cappa
DNI: 77042616
VOCAL I



Nativida Sayco Chuctaya
DNI: 24888232
VOCAL II